



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR

Administración

Aprobación definitiva del reglamento regulador del registro municipal de asociaciones vecinales y otras entidades ciudadanas de Huétor Tájar.

Aprobación definitiva del reglamento regulador del registro municipal de asociaciones vecinales y otras entidades ciudadanas de Huétor Tájar.

D. Fernando Delgado Ayén, Alcalde del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2025, por el que aprueba inicialmente del **Reglamento regulador del Registro Municipal Asociaciones vecinales y otras entidades ciudadanas de Huétor Tájar**, y cuyo texto a continuación se transcribe, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES VECINALES Y OTRAS ENTIDADES CIUDADANAS DE HUÉTOR TÁJAR.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ARTÍCULO 1. Creación y Carácter del Registro

ARTÍCULO 2. Adscripción del Registro

ARTÍCULO 3. Objeto y Naturaleza del Registro

ARTÍCULO 4. Entidades que pueden ser Inscritas

ARTÍCULO 5. Solicitud de Inscripción en el Registro

ARTÍCULO 6. Obligaciones de las Asociaciones Inscritas

ARTÍCULO 7. Derechos de las Asociaciones Inscritas

ARTÍCULO 8. Ayudas Económicas a las Asociaciones

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de coordinar las relaciones con las distintas asociaciones, clubes y entidades que, sin ánimo de lucro, realizan labores de interés social, cultural o deportivo dentro del municipio, y canalizar las ayudas municipales a dichos grupos.

Teniendo en cuenta las novedades derivadas de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación hacen necesario disponer de un instrumento que refleje fielmente cuál es el nivel de asociacionismo existente en nuestra ciudad.

A través de este Reglamento se quiere establecer el marco jurídico regulador del Registro Municipal de Asociaciones vecinales y otras Entidades ciudadanas como dispositivo que permita recoger documentalmente la realidad del tejido asociativo y de participación colectiva, con la finalidad de disponer de la información necesaria que dé soporte a las acciones públicas que se hayan de emprender para favorecer y fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público, al tiempo que se quiere garantizar la transparencia en la gestión municipal y satisfacer mejor las necesidades de la ciudadanía.

Es objeto del presente Reglamento, regular el Registro de Asociaciones Vecinales del municipio de Huétor Tájar al amparo de lo establecido en el artículo 4.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es, el artículo 25.1 del mismo cuerpo legal, el que dispone que “el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos

contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad Vecinal”, siendo la línea del fomento del asociacionismo por parte de los Ayuntamientos una forma de contribuir a los intereses de la comunidad vecinal.

De igual forma se manifiesta la Ley 4/2006 de 23 de junio de asociaciones de Andalucía, en su artículo 33, atribuyéndole a las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía la promoción del asociacionismo que persigan fines de interés general, respetando su libertad y autonomía.

Es el Artículo 136, de esta Ley, la que establece que: Entidades que pueden ser inscritas. Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, y en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, y todas aquellas asociaciones sin ánimo de lucro.

El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales tiene por objeto permitir al Ayuntamiento de Huétor Tájar, conocer el número de entidades existentes en el municipio en cada momento, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, sin ánimo de lucro, que tengan su ámbito de actuación principal en el municipio.

Por ello se hace aconsejable la creación de un Registro Municipal de Asociaciones vecinales y otras Entidades Ciudadanas.

ARTÍCULO 1. Creación y Carácter del Registro

Este Ayuntamiento crea el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas.

La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento y, en lo no dispuesto en él, por las Normas de régimen local.

ARTÍCULO 2. Adscripción del Registro

El Registro de adscribe al Área de Hacienda y Servicios Administrativos y su gestión y mantenimiento serán realizados por la Secretaría General, siendo su gestión asignada a funcionario municipal cualificado para ello.

Los datos contenidos en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas serán públicos y pueden ser consultados por cualquier persona interesada, sin más limitaciones que las previstas en la legislación vigente.

El Ayuntamiento propiciará la consulta de los datos relativos a los procedimientos de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, a través de su portal corporativo.

ARTÍCULO 3. Objeto y Naturaleza del Registro

El Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer la realidad de los colectivos, asociaciones, fundaciones y grupos estables, todos ellos sin ánimo de lucro, que tengan su ámbito de actuación principal en el municipio de Huétor Tájar, con la finalidad de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

El Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas es independiente de cualquier otro Registro General de Asociaciones, por lo que la inscripción de las entidades u organizaciones en este último no presupondrá la inscripción en el Registro Municipal.

ARTÍCULO 4. Entidades que pueden ser Inscritas

Podrán obtener la inscripción en el registro las entidades ciudadanas, asociaciones, fundaciones, colectivos y grupos estables, todos ellos sin ánimo de lucro, cuyo objetivo sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio, y en particular, las asociaciones vecinales, la de padres y madres, las entidades de acción social, culturales, deportivas, cooperación internacional, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares que ejerzan sus actividades dentro del ámbito territorial de Huétor Tájar.

A efectos del presente Reglamento se entiende por grupo estable la agrupación de tres o más personas físicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separada que, aún careciendo de personalidad jurídica, se comprometan a poner en común recursos económicos y/o personales, sin ánimo de lucro, con el objetivo de llevar a cabo proyectos, actividades o comportamientos de interés general.

ARTÍCULO 5. Solicitud de Inscripción en el Registro

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas se solicitará por las personas interesadas mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, encabezada y suscrita por el representante legal de la misma, y a la que se deberá acompañar los siguientes documentos:

— Copia de los Estatutos de la Asociación y acreditación de la fecha de constitución de la entidad

- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Andalucía y en otros registros públicos, en su caso.

- Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos.

- Domicilio social.

- Código de Identificación Fiscal.

- Certificación numérica de la cantidad de socios que componen la Asociación en el momento de la solicitud al Ayuntamiento.

- Programa o memoria anual de sus actividades.

- Presupuesto anual de la entidad.

- Descripción de la misión u objetivo principal de la entidad para poder asignarle una actividad o sector de actuación.

- Certificación, en su caso, de pertenencia a federaciones, confederaciones u otras uniones asociativas.

En el plazo de quince días desde la presentación de la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Si la entidad no recibiera la notificación de la inscripción en el plazo indicado en el párrafo anterior, la inscripción se entenderá efectuada, siempre que aquélla hubiera aportado los documentos indicados en el párrafo anterior.

El Ayuntamiento impulsará la tramitación por medios electrónicos de los procedimientos de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas, de conformidad con la normativa vigente.

La denegación de la inscripción tendrá que ser siempre motivada y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados, previo recurso de reposición, ejercer las acciones que proceden ante la jurisdicción competente.

Modificación de datos: Los datos incluidos en la documentación de la entidad registrada deberán ser actualizados cuando se produzca su modificación.

El plazo para presentar las modificaciones en el Registro será de un mes, a contar desde la fecha en que se produzcan.

Aportación anual de documentación: Las asociaciones inscritas tendrán la obligación de presentar durante todo el mes de enero, el Programa de Actividades y el presupuesto que debe regir durante ese ejercicio.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado 1 y 2, así como la disolución o extinción de la entidad, producirá la cancelación del asiento de la entidad en el Registro, por resolución del Alcalde, que pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados, previo recurso de reposición, ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

ARTÍCULO 6. Obligaciones de las Asociaciones Inscritas

Las Asociaciones inscritas están obligadas:

- A notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca.

- A comunicar, en el mes de enero de cada año, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, acompañado de un certificado del número de socios inscritos a día 31 de diciembre.

- A responder del uso realizado de las instalaciones municipales y de los daños que en las mismas pudieran causar por su utilización.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro por considerarla inactiva, comunicando esta situación a la entidad interesada para que formule las alegaciones que estime pertinentes en un plazo inferior a quince días, procediendo automáticamente a la baja en el supuesto de que no se presente ninguna alegación.

La cancelación de la inscripción se producirá por extinción de la entidad, petición de parte o por inactividad. En todo caso, las inscripciones, modificaciones y cancelación que se realicen en el Registro se notificarán a la entidad interesada.

ARTÍCULO 7. Derechos de las Asociaciones Inscritas

Las Asociaciones inscritas en Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, siempre que lo soliciten expresamente, disfrutarán de los siguientes derechos:

- Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Entidad. Asimismo y en los mismos supuestos, recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

- Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten del interés para la Entidad, atendido su objeto social.

- Usar los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, previa solicitud por escrito al Ayuntamiento con una antelación de quince días naturales y con el compromiso por parte de la Asociación de utilizar las instalaciones adecuadamente.

Las Asociaciones Vecinales podrán acceder al uso de locales municipales, aptos para ello, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones. El uso deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con una antelación mínima de quince días naturales, haciendo constar en la solicitud la actividad o actividades que motivan el uso de los locales, nº de asistentes previstos, horarios de celebración, etc.

— Acceder a las acciones formativas que impulse el Ayuntamiento en fomento del asociacionismo.

c) Recibir ayudas económicas en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados.

El Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones y entidades con el fin de que puedan desarrollar adecuadamente su labor. En tal caso, el Presupuesto municipal en la medida en lo que permitan los recursos presupuestados.. incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus Bases de Ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma

En relación a las ayudas y subvenciones municipales, se estará a lo dispuesto específicamente en la correspondiente normativa que al efecto dicte expresamente el Ayuntamiento que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas. En todo caso se dará cumplimiento a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 8. Ayudas Económicas a las Asociaciones

En la medida en que los recursos municipales lo permitan, el Ayuntamiento realizará anualmente convocatorias para la concesión de subvenciones económicas a las Asociaciones inscritas, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

En todo lo no previsto en el presente Reglamento sobre el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, se estará a lo dispuesto en el R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales y en la Ley 7/1982 de 2 de abril Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I FICHA DE ASOCIACIONES

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN MUNICIPAL:

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN:

FINES DE LA ASOCIACIÓN:

FECHA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	REGISTRO GENERAL J.A. Nº DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE LA ACTUACIÓN A REALIZAR		FECHA APROBACIÓN ESTATUTOS	DIRECTIVOS Y DATOS DE LA ASOCIACIÓN			
		NUEVA INSCRIPCIÓN	MODIFICACIÓN		CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	Nº DE SOCIOS	DOMICILIO SOCIAL

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN MUNICIPAL:

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN:

FECHA DE LA ACTUACIÓN A REALIZAR ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO		RENOVACIÓN EN ENERO			SUBVENCIONES CONCEDIDAS		BAJA DE LA ASOCIACIÓN	
NUEVA INSCRIPCIÓN	RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN	PROGRAMAS DE ACTIVIDADES	PRESUPUESTO		FECHA	CUANTÍA	FECHA	MOTIVO
			INGRESOS	GASTOS				

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR:
NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN:
BIENES MUNICIPALES CEDIDOS: NO ☐ SI ☐
En caso Afirmativo:

BIENES MUNICIPALES CEDIDOS:	
Expediente de Cesión:	
Domicilio:	
Referencia Catastral:	
Descripción del Bien	

USO DE OTRAS INSTALACIONES	
Instalaciones u otros bienes	
Domicilio o referencia	
Descripción.	

Contra la aprobación definitiva del presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Huétor Tájar (Granada) a fecha de la firma electrónica
El Alcalde,
Fdo.: Fernando Delgado Ayén.
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.